



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el numeral 1 del artículo 10 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida durante el presente periodo de receso, por lo cual ha sido turnada a ésta Diputación Permanente, para efectuar el análisis y Dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto reformar la Ley del Periódico Oficial del Estado, a fin de incluir en dicho órgano de difusión, la publicación de ediciones que la autoridad considere indispensables, a fin de lograr la más completa y alcanzable disponibilidad del mismo.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer término, quien promueve la acción legislativa, expone que el artículo 120 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Por su parte, señala que en Tamaulipas, el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como una obligación del Ejecutivo la de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

En ese sentido, el accionante refiere que, el 10 de mayo de 2006, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 56, el Decreto No. LIX-531 mediante el cual se expide la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto regular la organización, edición, publicación y distribución del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

En ese orden de ideas, precisa que el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas es el medio informativo oficial de carácter permanente del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, cuya función es publicar y difundir las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, notificaciones, avisos y demás actos y resoluciones expedidos por los Poderes del Estado, en los respectivos ámbitos de su competencia; los Ayuntamientos y órganos constitucionales autónomos en los asuntos que les corresponden, y los particulares en los casos que así lo señalen las leyes, a fin de que sean conocidos y observados debidamente.

Asimismo, apunta que al Periódico Oficial del Estado también le corresponde llevar a cabo la publicación de las leyes federales en términos de lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los tratados internacionales que celebre el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores, una vez que se hubieren publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Por otra parte, señala que uno de los deberes del Gobernador del Estado, es el de conducir las políticas gubernamentales en el escenario de la planeación y organización, elementos necesarios para darle continuidad a las ideas que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

permitan una mayor expectativa en las actividades encomendadas y brindar a la ciudadanía una mejor calidad en los servicios públicos.

Asimismo, resalta que, aunado al ritmo acelerado de las actividades gubernamentales, la legislación aplicable nos exige que respetemos en tiempo y forma las disposiciones que requieren ser publicadas en el órgano de difusión oficial, a fin de que la ciudadanía se encuentre enterada de su existencia, y que al mismo tiempo, la publicación implica una serie de actividades de carácter material que van desde el envío mediante oficio, hasta la inserción del texto que se incluye en la publicación.

Expresa que las condiciones mencionadas conlleva a estimar adecuaciones en el ordenamiento jurídico que nos permita cumplir con los tiempos establecidos que las propias leyes marcan en las disposiciones gubernamentales para el funcionamiento correcto dentro de un régimen democrático, donde el desarrollo de las actividades gubernamentales sean técnicamente consistentes entre sí y legítimas ante la comunidad.

En este contexto, destaca que la publicación corresponde a una etapa que se lleva a cabo de manera concatenada al proceso que emiten los Poderes del Estado, misma que se atribuye a la obligación del Poder Ejecutivo según se desprende del mandato constitucional contenido en el artículo 91 fracción V, donde textualmente establece lo siguiente:

"V.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas; .. "

En ese sentido, refiere que el artículo 3 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, a letra señala que:

"ARTÍCULO 3.

Es obligación del Ejecutivo del Estado publicar en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, los ordenamientos, disposiciones y documentos a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada divulgación y distribución, en condiciones de accesibilidad y simplificación en su consulta."

Derivado de lo anterior, expone que debido a su trascendencia en la vida jurídica mexicana, surge la necesidad de incluir en el órgano de difusión del Estado, las ediciones que la autoridad considere indispensable, a fin de asegurar la más completa y alcanzable disponibilidad al Periódico Oficial del Estado, que dan paso a medidas accesibles para por una parte cumplir con la normatividad aplicable y por la otra, implementar procesos ágiles entre los Poderes del Estado que contribuyan al fortalecimiento jurídico.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

La acción legislativa que se dictamina tiene por objeto reformar el artículo 10, párrafo 1, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, para que, en caso de requerirse, la autoridad pueda ordenar más de una publicación por día.

Como es de su conocimiento, el Periódico Oficial, es el medio informativo oficial de carácter permanente del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, cuya función es publicar y difundir todo lo relativo a leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, notificaciones, avisos y demás actos y resoluciones expedidos por los Poderes del Estado, en los respectivos ámbitos de su competencia; los Ayuntamientos y órganos constitucionales autónomos en los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

asuntos que les corresponden, y los particulares, en los casos que así lo señalen las leyes, a fin de que sean conocidos y observados debidamente.

Toda publicación requiere de un proceso que entraña desde el envío mediante oficio, hasta la incursión del texto que incluye la publicación.

Ahora bien, la Constitución Política local refiere en su artículo 91, fracción V, atribuye como una de las facultades del Gobernador:

V.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Aunado a lo anterior y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

“ Es obligación del Ejecutivo del Estado publicar en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, los ordenamientos, disposiciones y documentos a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada divulgación y distribución, en condiciones de accesibilidad y simplificación en su consulta.”

Derivado de lo anterior y dado el ritmo constante de las actividades gubernamentales, la legislación aplicable exige que se respeten los tiempos y forma de las disposiciones que requieren ser publicadas en el órgano de difusión oficial, con el fin de que la ciudadanía se entere en tiempo de su existencia.

Como ya se menciona, al ser este el medio de difusión oficial, exige que su dinámica de trabajo vaya actualizada al día que se requiere, por lo cual, se coincide totalmente con el promovente de la presente acción legislativa, en el sentido de otorgar por disposición legal la posibilidad de que la autoridad competente pueda ordenar más de una publicación por día. Lo anterior, a fin de lograr la más completa y alcanzable disponibilidad del Periódico Oficial del Estado y así mismo, contar con medidas accesibles para cumplir con la normatividad aplicable e implementar procesos ágiles entre los Poderes del Estado que contribuyan al fortalecimiento jurídico.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 10, PÁRRAFO 1, DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 10, párrafo 1, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.

1. El Periódico Oficial del Estado se publicará de manera ordinaria los días martes, miércoles y jueves de cada semana, sin perjuicio de que se ordene su publicación otro día, y en el caso de así requerirse, la autoridad podrá ordenar más de una publicación por día. Para este efecto, se consideran hábiles todos los días del año, aún los inhábiles y festivos, cuando fuere necesario.

2. A...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de julio de dos mil diecinueve.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		_____	_____
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUITÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.